

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Bellas Artes.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 de Diciembre me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de S. Fernando, proponiendo la reforma de los artículos 1.º y 21 del reglamento de las comisiones provinciales de Monumentos, inspiradas en el laudable propósito de impedir los daños que puedan experimentar por abandono ó ignorancia las obras de interés histórico y artístico que deben ser protegidas y respetadas en consonancia con las leyes que en todos tiempos las ampararon eficaz-

mente. Considerando cuán terminantes son las disposiciones protectoras é ineludibles de las leyes 4.ª y 5.ª, título 2.º, libro primero de la Novísima Recopilación de las 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, título 34 del libro 7.º del mismo código, de la Real orden de 11 de Enero de 1808; de la Real cédula de 2 de Octubre de 1814, y otras Reales órdenes de 12 de Febrero de 1817, 4 de Mayo y 1.º de Octubre de 1850; y finalmente en superiores resoluciones de fecha posterior, especialmente en el Reglamento de comisiones provinciales de Monumentos de 24 de Noviembre de 1865, encaminadas todas á evitar que se edifique contra los sanos principios y pericia del arte y se malgasten caudales en obras públicas que debiendo servir de ornato y de modelo, existen solo como ejemplo de deformidad, de ignorancia y de mal gusto.

Considerando, que cuantas obras de carácter público se ejecutan, ya por los Arzobispos, Prelados, Cabildos ó por Magistrados y Ayuntamientos, bien se sufraguen con fondos del Estado ó provinciales y municipales, deben siempre ser intervenidas por la Real Academia de Bellas Artes de S. Fernando ó por sus delegadas las comisiones provinciales de Monumentos, sometiendo á su examen los proyectos de las restauraciones ó modificaciones que se propongan hacer en los edificios públicos al tenor de lo preceptuado en el art. 21 del citado Reglamento de 24 de Noviembre de 1865, y Real orden aclaratoria de 4 de Febrero de 1867;

Considerando por último, que existe cierta ambigüedad en el texto de dicha Real orden, y que el sen-

tido del art. 21 del Reglamento no es rigurosamente preceptivo, lo cual motiva que se abstengan las comisiones de Monumentos de ordenar la suspensión de las obras, cuyos proyectos no se hayan sometido á la sanción de la Academia dando lugar á que se lleven á cabo sin la debida autorización, siendo luego tardío el remedio y frustrándose el objeto saludable de la ley; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con las citadas Academias y con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el art. 21 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1865 sea reformado en los términos siguientes: Las Comisiones provinciales de Monumentos usarán de la iniciativa respecto de los Gobernadores: 1.º Para reclamar contra toda obra que se proyecte en los edificios públicos sin el examen y censura previa de la Real Academia de Bellas Artes de S. Fernando, cuando esta no delegue en ellas dicha censura, la cual será siempre obligatoria, ya se trate de hacer restauraciones ó modificaciones, ya de rebocarlas ó de realizar en ellas construcciones nuevas sean ó no complementarias de las antiguas, ó sean ó no obras de arte accesorias; y cualquiera que sea finalmente, el carácter civil ó religioso de los edificios en que hayan de efectuarse y el uso á que estén destinados.

Las Comisiones ordenarán la suspensión de semejantes obras no autorizadas hasta que recaiga sobre el asunto resolución definitiva. Los demás párrafos quedarán según están; y

Segundo. Que al final del artículo 1.º del mismo Reglamento,

donde se expresa que formarán parte de cada Comisión de Monumentos los cinco correspondientes más antiguos de cada Academia, se diga: «Formarán parte de la Comisión de Monumentos los cinco que cada Academia designe» y se agregue este párrafo: «Las Academias podrán reorganizar estas Comisiones siempre que lo estimen oportuno.»

Lo que he acordado insertar en este BOLETIN OFICIAL para su debida publicidad.

León 22 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia del Vice-Presidente y Vocales de la Comisión Sres. Aramburu, Balbueno, Gutierrez y Florez Cosío, y Diputados residentes en la capital Sres. Granizo, Molleda, Suarez y Fernandez Banciella, una vez leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Escusada la asistencia del señor Llamazares por encontrarse gravemente enfermo un individuo de su familia, se acordó aceptar aquella.

Vistas las comunicaciones del Director del Hospicio de Astorga de 13 y 19 del corriente sobre suministro de pan cocido y adquisición de garbanzos con destino á los acogidos de aquel Establecimiento, se acordó aprobar la adjudicación del

pan hecha á favor de los Sres. D. Pedro R. Carrera, D. Pascual del Otero, D. Juan Perez Alonso, vecinos de Astorga, y D. Bonifacio Rodriguez que lo es de Leon, al precio de 35 céntimos de peseta el kilogramo, comprometiéndose todos en escritura pública á responder *in solidum* del suministro. Se resolvió igualmente suspender la subasta de garbanzos con destino al Hospicio de Astorga, anunciada para este día, hasta tanto que el Director manifiesta las condiciones y cantidad por que haya hecho el contrato con D. Pedro Gigato.

Procedése á seguida á la subasta del suministro de harinas con destino al Hospicio de la capital, habiendo retirado antes D. Sotero Bolaños, en vista del anterior acuerdo, la proposición que había hecho para el acopio de garbanzos del Hospicio de Astorga.

Abiertos los pliegos relativos al suministro de harinas, se desechó la proposición de D. Guillermo Rodriguez Morini por no ajustarse al pliego de condiciones; y como la presentada por el Sr. Rebolledo, comprometiéndose á verificar el suministro de las harinas al precio de 42 pesetas 80 céntimos el quintal métrico, resulte mas beneficiosa que la del Sr. Pallarés, que ofrecía hacerlo á 42'93, se acordó adjudicar aquel internamente el servicio, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva.

A instancia del Sr. Granizo y teniendo en cuenta las utilidades que podrá reportar á la provincia el establecimiento en la misma de una Fábrica de Tabacos, se acordó dirigirse á los Sres. Senadores y Diputados para que gestionen cerca del Ministerio de Hacienda á fin de que se realice el pensamiento que sobre este particular ha anunciado la prensa, representando en su caso si fuere necesario.

Se aprueba sin discusión la distribución de fondos para el mes de Diciembre último importante 70.180 pesetas 65 céntimos.

Solicitado por D. Bernardo Calabozo Medina, Secretario-Contador del Hospicio de esta ciudad, que se sustituya la fianza de 4.000 pesetas en bienes inmuebles que se le señaló como garantía del cargo conferido por su equivalente en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización en conformidad á lo acordado por la Asamblea provincial en un caso análogo que tuvo lugar en 23 de Noviembre de 1872: Vistos los antecedentes; y considerando que resuelto por la Diputación en la fecha indicada un cambio idéntico al que se intenta, no se contrarian sus resoluciones desde el momento en que se acceda á lo que por el interesado se solicita, sino que antes bien se dan mayores garantías á la provincia consignando la fianza en

metálico, se acordó fijar esta en la cantidad de 2.000 pesetas en efectivo ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotización; pudiendo desde luego entrar en el ejercicio de sus funciones interin se presenta ó no la garantía indicada.

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea provincial y en vista de lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846, 18 de Febrero de 1849, y 15 de Junio de 1869, aplicables por analogía á las viudas y huérfanos de empleados provinciales, se acordó que del crédito consignado en el Instituto de segunda enseñanza, presupuesta de 1881 á 1882, para sueldo de la Cátedra de Agricultura, dotada con 3.000 pesetas anuales, se satisfagan á D.^a Jesusa Balbuena, viuda que quedó del profesor encargado de la enseñanza de dicha asignatura, D. Baltasar Hermoso Diez, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 19 de Agosto próximo pasado, segun certificación expedida por el Juzgado municipal, 500 pesetas importe de dos mensualidades ó sea hasta el 19 de Octubre último, á deducir lo que corresponda al sucesor en la Cátedra si se hubiere posesionado de ella dentro del indicado término.

Presentada la renuncia por don Juan Puyol y Marin, del cargo de Director de Obras provinciales en 8 del corriente, se acordó admitirla, quedando la Corporación satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que la ha desempeñado, abonándole los haberes correspondientes hasta el día del cese que fué el 20 del que rige.

Vacante por renuncia del que le desempeñaba el cargo de Director de Obras provinciales, dotado con 4.000 pesetas anuales, se acordó anunciar la provision de la plaza por concurso, con las mismas condiciones que sirvieron de base para hacer el nombramiento del que se hallaba desempeñándola, á cuyo efecto se reproducirá el anuncio inserto en el Boletín de 12 de Noviembre de 1877.

Solicitado por el Juzgado de primera instancia de esta capital que se entreguen al Procurador señor Garzarán 1.000 pesetas mandadas retener por providencia de 29 de Marzo de 1879, al contratista de las obras del puente sobre el río Orugo, se acordó hacerle presente que tan pronto como por dicho interesado se devuelva la liquidación que le fué remitida para que consignase su conformidad, se entregará la suma de que se deja hecho mérito sin necesidad de ulteriores gestiones, á cuyo efecto volverá á recordarse al Alcalde de La Majua el exacto cumplimiento de lo que se le tiene prevenido.

Visto el presupuesto para la reedificación de la cubierta de la parte

del edificio que ocupa la Biblioteca provincial, desmonte de la Jucera, reconstrucción de la aguja y enlucido y blanqueo del cielo raso de la caja de escalera, cuya obra asciende á la cantidad de 431 pesetas 10 céntimos, se acordó que se verifiquen por administración, destajándola al maestro de albañil de la Asamblea bajo la dirección del auxiliar señor Bravo.

Remitidos por D. Cecilio Diez Garrate los 400 ejemplares de la memoria sobre la ganadería que por acuerdo de la Diputación del 5 del corriente se resolvió adquirir; que- do resuelto que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial el importe de los mismos, procediendo despues á distribuirlos en la forma dispuesta por la Corporación.

Vista la pretension de D.^a Bárbara Diez Gonzalez y D.^a Agustina Calvito, viuda é hija respectivamente del Secretario-Contador que fué del Hospicio de la capital, don Antonio Calvito, en súplica de que se las faciliten lutos y una pensión: Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea provincial en 5 del corriente facultando á la Comisión provincial y Diputados residentes para acordar el pago de las pensiones de supervivencia solicitadas y las que se presentan hasta la primera reunion de la Diputación, ateniéndose á las disposiciones generales que rigen sobre el particular respecto á los empleados del Estado, quedó resuelto que con cargo al crédito correspondiente al presupuesto del Hospicio, capítulo 6 empleados, se satisfagan por concepto de lutos una mensualidad del sueldo que disfrutaba D. Antonio Calvito á su viuda D.^a Bárbara Diez Gonzalez y la mensualidad restante á su hija legítima D.^a Agustina Calvito, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva el día que se reuna respecto á las pensiones solicitadas por las mismas y por D. Luis Calvito.

Dada cuenta de la instancia de D.^a Natalia Reyero, hija del portero mayor que fué de la Diputación don Cipriano, pidiendo se le concedan las mensualidades de supervivencia, como á las viudas y huérfanos de los demás empleados: Vistos los antecedentes y considerando que sujelándose esta clase de gracias á las mismas prescripciones que rigen para los funcionarios del Estado, no puede accederse á lo que se pretende por no reunir la recurrente la circunstancia de viudez ó de orfandad, se acordó que no há lugar á lo que solicita, debiendo únicamente entregarse á la recurrente y en su representación á su marido D. José Velasco, como única y universal heredera del D. Cipriano, segun testamento otorgado en esta ciudad en 8 de Febrero de 1859 ante el Notario D. Enrique Pascual Diez, los ha-

beres que devengó su padre hasta el día inclusive de su fallecimiento. Solicitado por el Alcalde de Astorga que se le facilite para los agotamientos del puente de Fuente-Encalada, una de las bombas de la provincia que se halla en el puente de Nistal, se acordó pedir informes al Director de obras provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Caminos, se aprobaron las ligeras modificaciones que la misma indica, en los trozos en construcción 2.^o y 3.^o de la carretera de Leon á Boñar, toda vez que son convenientes al trazado y no alteran sensiblemente el presupuesto.

Conformándose tambien con lo significado por la misma Sección, se autorizó el mayor gasto de 2.300 pesetas que son necesarias para profundizar las excavaciones del puente de Nistal y los que ha de originar el empleo de maderas de pino, aprobándose á la vez la certificación de obras ejecutadas por el contratista D. Leon Lopez en el mes de Octubre próximo pasado importantes 5.073 pesetas 17 céntimos, cuyo documento pasará á la Contaduría para su abono á dicho contratista.

Igualmente fué aprobado el pago de las obligaciones siguientes, previa asimismo aprobación de los justificantes en que se fundan.

<i>Pesetas.</i>	
Cuenta de gastos del material de las dependencias respectiva al mes de Octubre próximo pasado	370 89
Idem de estancias de demantes en el Manicomio de Valladolid durante el mismo mes	1.636 25
Nómina de aumento gradual de sueldos á los Maestros y Maestras de primera enseñanza correspondiente al ejercicio de 1880-81	3.900
Obras ejecutadas en el mes de Octubre último en el trozo 2. ^o de la carretera provincial de Leon á Boñar por el contratista D. José Severino Rodriguez Añino	6.628 68
Idem idem en el trozo 3. ^o por el contratista don Sotero Bolaños	3.210 16
Indemnizaciones desahucadas á estudios de caminos, devengadas en Septiembre y Octubre por el auxiliar D. Santiago Gordon	41 25
20.787 23	

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente formado por el Ayuntamiento de Villamañan en solicitud de moratoria para el pago

de las contribuciones, con motivo del pedrisco que descargó en aquel término el día 4 de Julio último, se acordó manifestar que siendo como es exacta la pérdida total de la cosecha de cereales y vino, procede acceder á la pretension del Ayuntamiento.

Correspondiendo al Sr. Gobernador de la provincia como encargado por la ley de la inspeccion municipal, la resolucion de una instancia presentada por el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal, pidiendo autorizacion para cobrar del reparcimiento de 1870-71 la cantidad necesaria á fin de reintegrar al Tesoro de la que adelantó con destino á las atenciones de primera enseñanza, quedó acordado remitir los antecedentes á dicha autoridad á los efectos que estime oportunos.

En vista de comunicacion dirigida por el Alcalde de Vegaquemada, dando cuenta de que con las obras de la carretera de Boñar se intercepta el camino al sitio de las cuevas, se acordó manifestarle que no pudiendo evitarse por el momento la interrupcion, debe ordenar se haga el tránsito por el camino titulado del alto, interin se habilite el escobio de las cuevas, para lo cual se darán instrucciones al contratista, á fin de que en un breve plazo practique el desmonte y deje dicho trayecto en condiciones de que quede expedito para el tránsito.

Accediendo á lo solicitado por las acogidas del Hospicio de Leon, Jacoba Dolores Lopez y Josefa Leona Diez, se acordó concederles permiso para contraer matrimonio respectivamente con Jesús Terron y Valeriano Gonzalez Magdaleno, señalando á cada una la dote de 50 pesetas.

Devueltos por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad los presupuestos del ramo en esta provincia para que se reducen con arreglo á la Instruccion de 27 de Abril de 1875, se acordó remitirles de nuevo al mismo Centro, haciendo presente que dichos presupuestos no se refieren á Establecimientos privados, sino á los provinciales dependientes de la Diputacion, para los cuales no es aplicable aquella Instruccion, y que siendo el oficio de patronato, el Hospital, como quiera que esta Corporacion solamente contrata las estancias sin intervenir en su administracion, no le compete tampoco por su parte cumplir las prescripciones de la repetida Instruccion.

Presentada por la testamentaria de D. Tomás Garcia, contratista que fué de bagages en varios cantones de esta provincia en 1880-81, las cuentas de los facilitados á presos y penados en los puestos de Manzanal y Villadangos, se acordó: 1.º Satisfacer á dichos herederos las 122 pesetas 18 céntimos á que asciende la

primera y 33'54 de la segunda con cargo al crédito de 1880-81, y 2.º Que esta resolucion se ponga en conocimiento de Andrés Cabezas, de Manzanal y Jerónimo Fuertes, de Villadangos, para que sedirijan contra aquellos herederos en reclamacion del importe de los bagages, puesto que fueron quienes facilitaron los vehiculos.

Vistas las cuentas de la Imprenta provincial correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre último, y conformándose con lo propuesto por la Contaduria, se acordó aprobarlas y que se proceda como la misma indica, á formalizar los ingresos y gastos que constituyen el cargo y la data de dichos documentos.

Leon 13 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes actual.

Artículos de suministros con reduccion al sistema Métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0	20
Racion de cebada de 6,9375 litros	0	80
Quintal métrico de paja	5	60
Litro de aceite	1	13
Quintal métrico de carbon	7	74
Quintal métrico de leña	3	45
Litro de vino	0	34
Kilógramo de carne de vaca	0	92
Kilógramo de carne de cerdo	0	92

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 24 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento verificar una plantacion de 1.000 chopos en el Campo del Parque, se celebrará subasta el dia 5 do Marzo á las doce de la mañana para adjudicar este servicio al que presente proposicion mas ventajosa.

El importe del presupuesto son 1.000 pesetas 50 céntimos que servirá de tipo para la admission de proposiciones que habrán de hacerse en pliego cerrado con arreglo al modelo abajo inserto, y acreditando haber consignado en Depositaria el importe del 5 por 100 de dicho presupuesto. Así esto como las condiciones de la sabasta, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . N. . . . vecino de segun cédula personal, núm. . . . enterado de las condiciones y presupuesto, para colocar 1.000 plantas de chopo en el Campo del Parque, se comprometo á ejecutar este servicio por la cantidad de

Fecha y firma

Leon 22 de Febrero de 1882.—Restituto Ramos.

Alcaldia constitucional de Congosto.

Aprobados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en cantidad de 2.720 pesetas 85 céntimos los proyectos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la mejora y reparacion de los trozos ó males pasos titulados Espiullios, Carballal, Salto del Barreiro y Peña del Carimbano, de la senda camino vecinal de Cantarin, término de este Ayuntamiento, que conduce de Congosto á Toreno. la Corporacion municipal ha acordado anunciar la subasta que tendrá lugar ante ella á los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Congosto 19 de Febrero de 1882.—El Alcalde, José Ramos.—P. A. del A., Gabriel Gonzalez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T. vecino de enterado de las condiciones que se

exijen para la adjudicacion de las obras de reparacion en el camino que conduce de Congosto á Toreno, llamado Cantarin, término del primero, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á las condiciones tanto facultativas como económicas por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

ADVERTENCIA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los presupuestos de las obras; advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese determinadamente la cantidad en posetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecucion de las obras.

Alcaldia constitucional de Cordaliza del Pino.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 280 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; siendo de cargo del Secretario el hacer los repartos de contribucion y consumos, matrículas y cuentas municipales, y demás asuntos que la Alcaldia le confie, así como auxiliar á las Juntas en todos sus negocios, y por último todo lo concerniente al buen desempeño de la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cordaliza del Pino 19 de Febrero de 1882.—Por enfermedad del Alcalde: el Regidor primero, Gregorio Merino.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de tres dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

- Castrillo de Cabrera.
- Cabañas-raras.
- Grajal de Campos.
- Encinado.

JUZGADOS.

D. José Reyero Rodríguez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de la villa de Riaño y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á mi testimonio en este Juzgado á instancia del procurador D. José Alonso, en nombre de Angela Rascon Gonzalez, vecina de Solle; se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaño á 17 de Febrero de 1882, el Sr. D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto por sí estos autos sobre declaracion de pobreza, y

Resultando que el procurador don José Alonso, con poder bastante y en nombre de Angela Rascon y Gonzalez, viuda, labradora, de 68 años de edad, natural y vecina de Solle, Ayuntamiento de Lillo, donde tiene su domicilio, dedujo demanda en este Juzgado con fecha 24 de Setiembre último, contra Francisco Fernandez y Pedro Bayon, labradores, mayores de edad, viudo el primero y casado el segundo, ambos naturales y vecinos de Redipollos, en el concepto de testamentarios de Valentin Reyero, natural y vecino que fué de dicho Solle y marido de la Angela Rascon, y contra los cinco hijos del Valentin Reyero, habidos en el primer matrimonio con Juana Alonso, como herederos del mismo, á saber: D. Venancio, vecino y Cura Párroco de Villavanto, Josefa, Maria, Rosalia y Francisca Reyero Alonso, todos mayores de edad, las dos últimas solteras, vecinas de dicho Villavanto y las dos primeras casadas y en representacion de las mismas contra sus respectivos inaridos Leandro Arenas y Miguel Bayon, labradores, mayores de edad y vecinos del repetido Solle, del que todos son naturales, solicitando que se la declarase pobre para seguir litigando con los mismos en los autos que penden en este Juzgado sobre nulidad de las cuentas de la testamentaria del expresado Valentin Reyero y sobre entrega además de los bienes que aportó la Angela Rascon á su matrimonio con esto, fundándose en que despues de haberse

entablado dicho pleito ha venido al estado de pobreza:

Resultando que conferidos los traslados correspondientes, tan solo se evacuó por el ministerio fiscal el suyo, declarándose rebeldes á los demás demandados, y recibiendo á prueba el incidente por el término legal, se practicó dentro del mismo la testifical y documental propuesta por la representacion de Angela Rascon:

Remitiendo por el dicho de seis testigos que la Angela Rascon ha sufrido pérdidas y quebrantos en su caudal con posterioridad á la incoacion de la demanda de que queda hecho mérito en el primer resultado, hasta el punto de no poder sostenerse con sus productos, los cuales no llegan con mucho á cubrir el doble jornal de un bracero en el pueblo de Solle y consisten en el cultivo de unas insignificantes fincas:

Resultando que habiéndose acordado unir las pruebas practicadas á los autos y traer estos á la vista con citacion de las partes, así se verificó, guardándose en la tramitacion las formalidades legales:

Considerando que la Angela Rascon Gonzalez ha justificado ser pobre en el sentido legal para declararla con derecho á gozar de este beneficio en el pleito pendiente sobre nulidad de las cuentas de la testamentaria de su difunto marido Valentin Reyero y entrega de los bienes que aportó al matrimonio con este:

Vistos los artículos 14 y 15 de la ley de Enjuiciamiento civil y los demás que con los mismos concuerdan:

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en el sentido legal á Angela Rascon y Gonzalez para litigar como tal en el pleito de que viene hécho mérito, á quien se ayude como tal, y por la rebeldia de los demandados publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado de este local de audiencias.

Así por esta sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin S. Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el

Sr. D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa, estando en ella celebrando audiencia pública hoy 17 de Febrero de 1882, de que yo el actuario doy fé:—Ante mí, José Reyero.

Así resulta del original á que me refiero y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Riaño á 19 de Febrero de 1882.—José Reyero Rodriguez.

D. Mariano Almuzara Fernandez Jor municipal de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual los aspirantes han de acompañar á la instancia los documentos que marca el art. 13 de citado reglamento.

Villamañan 4 de Febrero de 1882.—Mariano Almuzara.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

Las de Nistal de la Vega y Val de San Lorenzo, dotadas con 625 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Las de nueva creacion de Campanaraya y Villarrubin, dotadas con 416'50 pesetas.

*Escuelas incompletas de niños.***Partido de Astorga.**

La de Quintanilla de Sollamas, dotada con 125 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Carbajal de la Legua, Villaquillambra y distrito de Villavente y Golpejar, dotadas con 90 pesetas anuales.

Partido de Ponferrada.

La de Rodrigatos, dotada con 90 pesetas.

Partido de Sabugosa.

Las de Villanueva y Codornillos, dotadas con 90 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Benamarid, dotada con 90 pesetas.

Partido de La Vecilla.

La de Orzongu, dotada con 90 pesetas.

Partido de Villafraanca.

La del distrito de Espinareda y Suertes, dotada con 125 pesetas.

La de Barjas, dotada con 150 pesetas.

La del distrito de Faba, dotada con 90 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Riello en el partido de Murias de Paredes, y Villabuena en el de Villafraanca, dotadas con 275 pesetas.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certification de su buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 17 de Febrero de 1882.—El Rector, Leon Salmean.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputacion provincial.